



# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HUARAZ 23 ABR 2015

Norma Granados Lavarte  
PEDATARIA GOB. REGION ANCASH



## Resolución Ejecutiva Regional

Nº .....0372-2015-GRA/GOB

Huaraz, 23 ABR 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



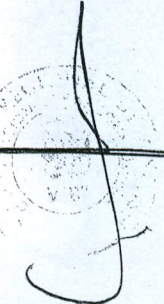
### VISTOS:

El Informe N° 0107-2015-GRA/GRAD-SGABSA, (Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación), remitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, el mismo que cuenta con el proveído favorable de la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual solicita Aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 10-2014/REGIÓN ANCASH/CE, derivado del Proceso de Selección de Selección de Licitación Pública N° 03-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 86957, 86206, 439, 059 y 091 de las Provincias de Antonio Raimondi y Huari - Departamento de Ancash", y;



### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1017, modificado con Ley N° 29873 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, asi como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.



Que, conforme al artículo 5 de la Ley, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, el Titular de la Entidad es la mas alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.



Que, el artículo 7 de la Ley, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento, preceptúa que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Tratándose de obras, se adjuntará el expediente técnico respectivo, salvo en el caso de la modalidad de concurso oferta y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. El mismo artículo en su quinto párrafo, señala que una vez aprobado el expediente de contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la



# Resolución Ejecutiva Regional

## N° .....0372.....-2015-GRA/GOB

culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Asimismo la última parte del artículo 10 del RLCE, expresamente señala que en caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo.

Que, en relación con lo anterior, el artículo 13 de la Ley y el artículo 11 del Reglamento, precisan que la formulación de las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran, deberá ser realizada por el área usuaria.

Que, el artículo 12 de la Ley, en concordancia con el artículo 8 de la Ley, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuenta con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento. Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones.

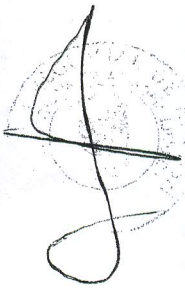
Que, en el presente caso mediante Memorandum N° 1031-2014-REGIÓN ANCASH/GRAD, de fecha 29 de Agosto de 2014, se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 03-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 86957, 86806, 86206, 439 y 091 de las Provincias de Antonio Raimondi y Huari - Departamento de Ancash", con un Valor Referencial de S/. 5'607,756.58.

Que, de acuerdo al Cronograma del Proceso de Selección, establecido en las Bases Administrativas, con fecha 04 de Septiembre de 2014, se ha convocado el proceso de selección; y con fecha 16 de Octubre de 2014, se llevó a cabo la presentación, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, quedando adjudicada la Buena Pro al Consorcio Huascarán.

Que, por incumplimiento de los requisitos para la firma del contrato, el Comité Especial designado para dicho proceso de selección, mediante Acta de fecha 03 de Diciembre de 2014, habrían declarado desierto el proceso de selección. (Información obtenida del Informe N° 020-2015-GRA/GRAD-SGSAYSA).

Que, en principio, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, debe señalarse que el artículo 148 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato;





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

# Resolución Ejecutiva Regional

## N° .....0372.....-2015-GRA/GOB

precisando que, "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda (...), perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable."

Que, como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Que, de las citadas normas se advierte que la pérdida automática de la Buena Pro, trae como consecuencia la declaración de desierto del proceso de selección y ello conlleva, en el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declarados desiertos, se convocara a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal, conforme lo precisa el artículo 32 de la LCE, en concordancia con el artículo 78 del RLCE.

Que, en el caso en concreto, como consecuencia de la declaración de desierto del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 03-2014-REGIÓN ANCASH/CE, se volvió a convocar el proceso como Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014-REGIÓN ANCASH/CE, derivado del Proceso de Licitación Pública, antes referida.

Que, de la revisión del Proceso de Contratación, específicamente en la Fase de Preparación y/o Actos Preparatorios, se advierte que el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 03-2014-REGIÓN ANCASH/CE, fue declarado su nulidad de oficio de las Etapas Preparatorias y de Selección, disponiéndose retrotraer el proceso hasta la Etapa Preparatoria, debiéndose reformular el expediente de contratación, en su contexto integral, conforme se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0225-2015-GRA/PRE, de fecha 04 de Marzo de 2015.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0337-2015-GRA/PRE, de fecha 16 de Abril de 2015, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0225-2015-GRA/PRE, y reponiendo el acto administrativo a su estado anterior se declara la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014-REGIÓN ANCASH/CE, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2014-REGIÓN ANCASH/CE, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, disponiendo retrotraer el proceso de hasta la etapa de convocatoria; asimismo disponen se deje sin efecto legal el Memorandum N° 1031-2014-REGIÓN ANCASH/GRAD, que aprueba el Expediente de Contratación del Proceso





# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## Resolución Ejecutiva Regional N° .....0372.....-2015-GRA/GOB

de Selección de Licitación Pública N° 003-2014-REGIÓN ANCASH/CE, debido a que durante el proceso de contratación, específicamente en la Fase de Programación y Actos Preparatorios, se ha transgredido el artículo 10 del RLCE, toda vez que en el expediente de contratación no se encuentra el documento del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.

Que, con la finalidad de continuar con el proceso de contratación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, habiéndose dejado sin efecto legal el documento que aprueba el expediente de contratación, por contravención al artículo 10 de la LCE, dado que no se cuenta con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, corresponde aprobar el nuevo expediente de contratación conforme lo precisa la última parte del artículo 10 del RLCE.

Que, ahora bien, respecto a la aprobación del nuevo Expediente de Contratación, el artículo 10 del Reglamento, en su último párrafo, establece que: "En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso haya sido modificado en algún extremo".

Que, en el presente caso, el solo hecho que se realice una nueva programación y actos preparatorios para llevar a cabo el proceso de selección, implica una modificación en el expediente de contratación.

Que, en dicho sentido, una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobarlo, quien debe verificar en forma previa a su aprobación, que dicho expediente contenga la totalidad de la información prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, como se advierte, el artículo 10 del Reglamento precisa el detalle que debe contener el expediente de contratación de un proceso de selección para su aprobación, señalando que este comienza con el requerimiento del área usuaria, incluyendo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones, a través del cual se establece el tipo de proceso de selección correspondiente, así como todo aspecto necesario que tenga incidencia en la eficiencia de la contratación.

Que, el contenido descrito en el artículo 10 del Reglamento, es la información mínima indispensable con la cual se debe contar para aprobar el expediente de contratación, pudiendo incluirse, de ser necesario, otros documentos que dicho artículo no mencione y contribuyan al expediente de contratación, sin caer en formalismos que dilaten el desarrollo del proceso y/o limiten la participación de los postores.

Que, revisado el nuevo Expediente de Contratación se aprecia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento, por consiguiente cuenta con el requerimiento del Área Usuaria, y contiene información referida a las características técnicas de lo que se va contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº .....0372.....-2015-GRA/GOB



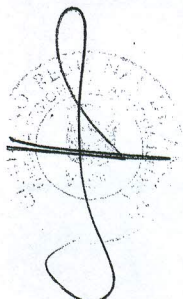
mercado, resumen ejecutivo, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación y la modalidad de contratación a utilizarse.



Con la conformidad del Gerente General Regional, Gerente Regional de Administración, y la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas legales vigentes al respecto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el nuevo Expediente de Contratación para el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2014-REGIÓN ANCASH/CE, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 86957, 86206, 439, 059 y 091 de las Provincias de Antonio Raimondi y Huari - Departamento de Ancash", bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, Modalidad de Ejecución Contractual a Utilizarse - Concurso Oferta, Modalidad de Selección por Procedimiento Clásico, con un Valor Referencial total de S/. 5'607,756.58 (Cinco Millones Seiscientos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 58/100 Nuevos Soles):



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** copia de la presente resolución a conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su cumplimiento y fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Enrique M. Vargas Barrenechea  
GOBERNADOR REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HUARAZ 23 ABR 2015  
Norma Grandos Laxante  
PEDATARIA GOB. REGION ANCASH